

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

ENMIENDA DE LA DISPOSICIÓN ESPECIAL A112 PARA LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO

(Nota presentada por R. Richard)

1. ANTECEDENTES

1.1 Actualmente pueden transportarse determinadas mercancías peligrosas como artículos de consumo, aun cuando estén prohibidas en las aeronaves de pasajeros. Como ejemplos, cabe citar: **Aerosoles inflamables** (fluido para arranque de motores), ONU 1950, **Mezcla de cloropicrina, n.e.p.**, ONU 1583, **1-Cloropropano**, ONU 1278, **Líquido a temperatura elevada, inflamable, n.e.p.**, ONU 3256. Se sugiere que no debería permitirse el transporte, como artículos de consumo, de las mercancías peligrosas que está prohibido transportar en aeronaves de pasajeros.

2. PROPUESTA

2.1 Se pide al grupo de expertos que considere la posibilidad de añadir la nueva oración siguiente a la Disposición especial A112:

A112 Artículo de consumo sólo puede comprender sustancias de Clase 2 (aerosoles no tóxicos únicamente), Clase 3, Grupo de embalaje II o III, División 6.1 (Grupo de embalaje III únicamente) y ONU 3175, siempre que no presenten riesgos secundarios. **No podrán transportarse como artículos de consumo las mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de pasajeros.**

— FIN —